



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00164-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	- . G.M.P. INGENIEROS S.A.S. - . GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ Petro - . GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMIREZ - . EDNA LUZ RAMIREZ AVILA

Procede esta unidad judicial a resolver las solicitudes presentadas por las partes, de la siguiente manera.

1-. A través de memoriales fechados en su orden, 30/09/2022, 7/10/2022 y 16/11/2022, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicita al despacho:

De conformidad con el art 287 del CGP, sírvase adicionar al auto del 28/09/2022, lo anterior debido a que si bien el juzgado resolvió algunas la mayoría de las peticiones, sin embargo, faltaron otras por lo que solicito lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el Juzgado reanudó el proceso respecto a la demandada G.M.P. INGENIEROS SAS debido a que proceso de reorganización que se seguía contra esa entidad fue terminado y que la ORIP de Cereté registró el embargo de los 12 inmuebles hipotecados, solicito ordenar los secuestros de los siguientes inmuebles:

Nº MATRICULA INMOBILIARIA	EMBARGADOS
143-7208	Propiedad de G.M.P. INGENIEROS SAS
143-52049	
143-54756	
143-48999	Vendido por GUSTAVO MARTÍNEZ PETRO a INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7
143-55235	
143-23686	
143-39147	
143-49630	
143-56263	
143-7204	Vendido por LUZ EDNA RAMIREZ AVILA a INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7
143-7232	

2. Bajo los preceptos del numeral 2º del art 468 del CGP, solicito tener como sustituto procesal a la sociedad INFINITO M & R SAS NIT.

901495418-7 (QUIENES TOMARAN EL PROCESO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE), teniendo en cuenta que el 17/02/2022 los demandados Gustavo Martínez Petro vendió los inmuebles hipotecados identificados con M.I. N° 143-48999, 143-55235, 143-23686, 143-39147, 143-49630, 143-56263a dicha sociedad; igual aconteció con la demandada Luz Edna Ramírez Ávila quien también vendió los inmuebles hipotecados identificados con las matriculas Nos 143-7204, 143-7232a la sociedad INFINITO M & R SAS, tal y como consta en los certificados de tradición y libertad aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cerete.

2-. Por intermedio de memorial de fecha 2/11/2022, el señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMIREZ, en calidad de representante legal y promotor de proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., manifiesta al despacho que:

"(...) en mi calidad de Promotor del proceso concursal de la referencia, conforme me fue autorizado por parte de la Intendencia de Sociedades Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto de fecha veintiuno (21) de octubre de 2022 e identificado con el radicado No. 2022-01-616416, notifico a ustedes la tramitación de un Proceso de Reorganización Empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, donde se pretende la conservación de la empresa, la protección del crédito y la normalización de las relaciones comerciales y crediticias de la sociedad G.M.P INGENIEROS S.A.S, conforme documentos adjuntos."

3-. A través de memorial de fecha 02/12/2022, el procurador judicial de la parte ejecutante, allega memorial donde anexa el auto de fecha 21/10/2022, dictado dentro de la solicitud de reorganización empresarial adelantada por la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S., radicada bajo el número 2022-01-616416, y que, en virtud de la admisión de dicha solicitud, manifiesta al despacho que;

" Debido a lo anterior, y de conformidad con la Reserva de solidaridad en los términos del art 70 de la Ley 1116/2006, Decreto 560/20 y Decreto 842/20 respetuosamente le solicito continuar el proceso contra los garantes avalistas demandados GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA.

Mi poderdante no prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO CC 19196692, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ CC 80088261 y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA CC 20618756, en razón a la admisión del proceso de reorganización empresarial del ejecutado G.M.P. INGENIEROS SAS."

4-. Por intermedio de memoriales de fecha 25/01/2023, 24/03/2023 y 12/04/2023, el mandatario judicial por activa, solicita a este despacho judicial:

1. *Impulsar el proceso ordenando la suspensión del mismo con referencia a la demandada G.M.P por haberse admitido procedimiento de reorganización empresarial tal y como le fue informado al despacho mediante correo del 02/ 12/2022.*

2. *Solicito tener como sustituto procesal a la sociedad INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7 (QUIENES TOMARAN EL PROCESO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE), teniendo en cuenta que el 17/02/2022 los demandados Gustavo Martínez Petro vendió los inmuebles hipotecados identificados con M.I. No 143-48999, 143- 55235, 143-23686, 143-39147, 143-49630, 143- 56263 a dicha sociedad; igual aconteció con la demandada Luz Edna Ramírez Ávila quien también vendió los inmuebles hipotecados identificados con las matrículas Nos 143-7204, 143-7232 a la sociedad INFINITO M & R SAS, tal y como consta en los certificados de tradición y libertad aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cerete.*

3. *Enviar el despacho comisorio de secuestro del inmueble No 143-46250 a la alcaldía de Sahagún por correo electrónico medida que fue ordenada mediante auto del 28/09/2022.*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Es preciso empezar a resolver las solicitudes anteriormente indicadas, por aquella que data del día 02/12/2022 y, a través de la cual, el señor GUSTADO ADOLFO MARTÍNEZ RAMIRÉZ en calidad de representante legal y promotor de proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006 de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., comunica a esta agencia civil, la admisión de dicha sociedad en reorganización empresarial.

Por ello, atendiendo lo dispuesto en el ordinal 13º de la providencia notificada, que a su tenor indica:

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

d. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link

[https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

(Negrillas para resaltar del despacho).

En razón de lo anterior, se suspenderá la ejecución que aquí se adelanta contra la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S. identificada con Nit 900.006.742-8 y se dispondrá la remisión de copia de este proceso ejecutivo hipotecario a la INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia.

Ahora, en virtud de que, el procurador judicial de la entidad ejecutante, a través de memorial de fecha 02/12/2022, el cual, a su vez, fue reiterado en los presentados en las fechas 25/01/2023, 24/03/2023 y 12/04/2023, precisa a esta unidad judicial que:

(...) de conformidad con la Reserva de solidaridad en los términos del art 70 de la Ley 1116/2006, Decreto 560/20 y Decreto 842/20 respetuosamente le solicito continuar el proceso contra los garantes avalistas demandados GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA.

Mi poderdante no prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO CC 19196692, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ CC 80088261 y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA CC 20618756, en razón a la admisión del proceso de reorganización empresarial del ejecutado G.M.P. INGENIEROS SAS

Se seguirá la presente ejecución contra los señores GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO C.C. 19196692, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ C.C. 80088261 y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA C.C. 20618756, conforme lo expresamente indicado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Dilucidado lo anterior y, como quiera que, el mandatario judicial de la entidad ejecutante, pide que se ordene el secuestro de los siguientes bienes inmuebles a saber:

Nº MATRICULA INMOBILIARIA	EMBARGADOS
143-7208	Propiedad de G.M.P. INGENIEROS SAS
143-52049	
143-54756	
143-48999	Vendido por GUSTAVO MARTÍNEZ PETRO a INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7
143-55235	
143-23686	
143-39147	
143-49630	
143-56263	Vendido por LUZ EDNA RAMIREZ AVILA a INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7
143-7204	
143-7232	

De los folios de matrícula inmobiliarias adjuntados con el memorial de fecha 30 de septiembre de 2022, se verifica que se ha registrado la medida de embargo de todos los bienes que se relacionan en el cuadro que antecede, por ello, se decretará su secuestro, a excepción de los bienes inmuebles que se distinguen con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-7208, 143-52049 y 143-54756, por cuanto son de propiedad de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S., contra quien se suspenderá el proceso por encontrarse en reorganización empresarial.

Por otro lado, habida cuenta de que el procurador judicial por activa, pide al despacho en diferentes memoriales lo siguiente:

Solicito tener como sustituto procesal a la sociedad INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7 (QUIENES TOMARAN EL PROCESO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE), teniendo en cuenta que el 17/02/2022 los demandados Gustavo Martínez Petro vendió los inmuebles hipotecados identificados con M.I. No 143-48999, 143- 55235, 143-23686, 143-39147, 143-49630, 143- 56263 a dicha sociedad; igual aconteció con la demandada Luz Edna Ramírez Ávila quien también vendió los inmuebles hipotecados identificados con las matrículas Nos 143-7204, 143-7232 a la sociedad INFINITO M & R SAS, tal y como consta en los certificados de tradición y libertad aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cerete.

Se verifica que le asiste razón al peticionario, en que el actual propietario de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula arriba distinguidos, lo es la sociedad INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7, por ello con arreglo en lo dispuesto en el numeral 12º del artículo 468 del C.G.P.,

¹ Artículo 468. **Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.** (...)

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio

se tendrá a la sociedad INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7 como sustituta de los ejecutados LUZ EDNA RAMIREZ ÁVILA y GUSTAVO MARTÍNEZ PETRO, en consecuencia, se ordenará se le notifique el mandamiento de pago.

Para terminar, habida cuenta de que se pide también se libre el despacho comisorio ordenado en auto que antecede, se dispondrá que, por secretaria, se dé cumplimiento a dicha orden.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente ejecución contra la sociedad G.M.P. S.A.S. por encontrarse en curso de proceso de reorganización empresarial, la cual fue admitida mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022, por la INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: REMITIR copia de este proceso ejecutivo hipotecario a la INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia.

TERCERO: CONTINUAR la presente ejecución contra los señores GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO C.C. 19196692, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ C.C. 80088261 y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA C.C. 20618756, conforme lo expresamente indicado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

CUARTO: TENER a la sociedad INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7 como sustituta procesal de los ejecutados LUZ EDNA RAMIREZ ÁVILA y GUSTAVO MARTÍNEZ PETRO, en consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** el mandamiento de pago.

QUINTO: ORDENAR el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 143-48999, 143-55235, 143-23686, 143-39147, 143-49630, 143-56263, 143-7204 y 143-732 de la ORIP de Cereté y de propiedad de la ahora sucesora procesal dentro de este asunto, INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7, los cuales se encuentran ubicados de la siguiente manera:

Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 143-48999:

Jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, Lote rural con un área de 2 hectáreas alinderada así: NORTE, con predio de Juan Mestra, ESTE, con predio de Santiago Dionicio Causil Dorado, SUR con predio de Santiago Dionicio Causil Dorado y OESTE con predio de Silvio Pastrana y Manuel A.

tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

Avilez; no obstante, los linderos y medidas se encuentran consignados en escritura 038 del 2014/03/025 de la Notaria Única de Ciénaga de Oro, la cual deberá ser allegada por el interesado para ser incorporada al despacho comisorio.

Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 143-55235:

Vereda el Salao, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro. Lote de terreno con un área de 13 hectáreas con 4.020 metros alinderada así: NORTE, Antes Hermanos Castaño Causil, hoy Chelo Vásquez, mide 228.70 metros, SUR Antes con Lorenzo Pacheco, hoy Luis Pacheco, mide 86.85 metros, ESTE antes con Abraham Pacheco, hoy Alfredo Burgos, mide 929.00 metros y OESTE con área reservada de la vendedora Fany Argumedo Saiergo, mide 1002.14 metros; no obstante, los linderos y medidas se encuentran consignados en escritura 396 del 2018/12/05 de la Notaria Única de Ciénaga de Oro, la cual deberá ser allegada por el interesado para ser incorporada al despacho comisorio.

Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 143-23686:

Vereda el Bobo, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro. Lote de terreno con un área de 6 hectáreas y media, los linderos y medidas se encuentran consignados en escritura 427 de fecha 30/12/1996 de la Notaria Única de Ciénaga de Oro, la cual deberá ser allegada por el interesado para ser incorporada al despacho comisorio.

Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 143-39147:

Vereda el Siglo, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro. Lote de terreno con un área de 27 hectáreas con 7.707 metros, los linderos y medidas se encuentran consignados en la sentencia de fecha 04/07/2008 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, la cual deberá ser allegada por el interesado para ser incorporada al despacho comisorio.

Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 143-49630:

Vereda el Venado, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro. Lote de terreno con un área de 139.745 metros, alinderada así: NORTE, con predio de José González, mide 129.10 y de Amelia Regino Mide 142.90 metros, SUR con predios de Enrique Pascasio, mide 177.24 metros, ESTE con predios de donde se segrega la venta de propiedad de la vendedora Diana María Morales Suárez, mide 391.32 metros y OESTE con predios de Carlos Regino mide 132.00 metros y de Alicia Regino Mide 245.65 metros; no obstante, los linderos y medidas se encuentran consignados en la escritura 23 del 2015/03/02 de la Notaria Única de San Carlos, la cual deberá ser allegada por el interesado para ser incorporada al despacho comisorio.

Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 143-56263:

jurisdicción del municipio de San Carlos. Lote de terreno con un área de 45.000 metros, alinderada así: NORTE, con finca de Milad Barguil, mide

285.85 metros, SUR, con el resto de finca el diamante de propiedad de la vendedora de la cual se segrega en línea quebrada, mide 254.54 metros, ESTE, con el resto de finca el diamante de propiedad de la vendedora de la cual se segrega, mide 271.27 metros y OESTE, con lote remanente de señor Néstor Toribio López Codin Mide 243.32 metros; no obstante, los linderos y medidas se encuentran consignados en la escritura 329 del 2019/12/30 de la Notaria Única de San Carlos, la cual deberá ser allegada por el interesado para ser incorporada al despacho comisorio.

Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 143-7204:

jurisdicción del municipio de San Carlos. Lote de terreno con un área de 11 hectáreas con 2.500 metros, alinderada así: NORTE, con parcela No. 9, ESTE con parcela No. 11, SUR, con carreteable que conduce al cerrito y OESTE, con parcela No. 13; no obstante, los linderos y medidas se encuentran consignados en la resolución 1389 de fecha 24/11/1986 de Incora Montería la cual deberá ser allegada por el interesado para ser incorporada al despacho comisorio.

Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 143-7232:

jurisdicción del municipio de San Carlos. Lote de terreno con un área de 10 hectáreas con 3.000 metros, alinderada así: NORTE, con parcela No. 4, ESTE con Edgardo Guzman, SUR, con parcela No. 2 y OESTE, con camino de por medio con parcela No. 10; no obstante, los linderos y medidas se encuentran consignados en la resolución 0528 de fecha 11/5/1983 de Incora Montería la cual deberá ser allegada por el interesado para ser incorporada al despacho comisorio.

SEXTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Ciénaga de Oro, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 143-48999, 143-22535, 143-23686, 143-39147 y 143-49630 y al Alcalde del municipio de San Carlos respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 143-56263, 143-7204 y 143-7232 como primera autoridad de policía de cada municipio, de conformidad con lo normado en el art. 37 y ss., del Código General del Proceso, en especial el inciso 3 del art 38 ídem, en armonía con el núm. 8 del art. 10 del Código de Policía, con facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., y para poder subcomisionar. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEPTIMO: Designar como secuestre a la señora JARDIN IDALIS DÍAZ PAYARES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente al momento de proferir esta decisión. Por secretaría comuníquese la presente designación y envíesele toda la información necesaria a la comisionada de conformidad con lo consagrado en el artículo 49 del C.G. del P.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaria se dé estricto cumplimiento a la orden dada en los numerales 7° y 8° del auto de fecha 28 de septiembre de 2022, por lo ya dicho.

NOVENO: NEGAR la petición de secuestro de los bienes de propiedad de la primera sociedad ejecutada, por lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA